

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, AL QUE EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL IMES**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **LA LIC. ERIKA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y POR LA OTRA **EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL CEEPAC**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **LA MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL**, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA DEL CEEPAC Y **EL LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ** EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL MISMO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

La desigualdad de género trasciende a una parálisis del progreso social. Según los datos arrojados por la encuesta intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el País las mujeres constituyen más de la mitad de la población y en el estado de San Luis Potosí el resultado es proporcionalmente el mismo, con una población de mujeres de 1,400 295 y de hombres 1, 317 525<sup>1</sup>, en tanto que las mujeres representan más de la mitad de la población, es por ello que efectuar acciones que ayuden a empoderarlas tiene efectos realmente importantes.

A través de la implementación de diversas leyes, se han establecido mecanismos para combatir la discriminación hacia las mujeres, instrumentos que marcan la pauta para la elaboración de políticas públicas y acciones que buscan estrechar las diferencias entre ellas y los hombres.

De conformidad con lo que disponen los artículos 11 y 14 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, corresponde al Ejecutivo Estatal a través del Instituto de las Mujeres del Estado, suscribir convenios para velar por el cumplimiento a la Ley, así como, para fomentar e instrumentar las acciones que garanticen la no discriminación, la igualdad de oportunidades, y la participación igualitaria entre hombres y mujeres en los ámbitos, social, económico, político, civil, cultural y familiar, así como para establecer vínculos de colaboración permanente con organismos públicos, privados y sociales.

<sup>1</sup> Consultable en <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/slp/poblacion/>



Lo anterior, atendiendo a que la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en todos los ámbitos, considerando entre otros, en los lineamientos que fomenten la participación y representación política con paridad entre mujeres y hombres, según lo dispone el numeral 18 de la Ley en cita.

De conformidad con los ordinales 36 y 37 de la multicitada Ley, la política estatal en materia de igualdad sustantiva propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación igualitaria entre mujeres y hombres, en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas, desarrollando acciones como: promover la participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos y fomentar la participación igualitaria de mujeres y hombres en altos cargos públicos, entre otras.

El Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí tiene como objetivos específicos: formar conciencia en la sociedad y en las instituciones del Estado, de la trascendencia de crear oportunidades equitativas para hombres y mujeres; difundir los derechos humanos y sus garantías, que otorga el orden jurídico mexicano para fomentar en la sociedad una cultura de legalidad, con especial énfasis en las que determinan la igualdad del hombre y la mujer ante la ley; propiciar el acceso y desarrollo de las mujeres y los hombres en igualdad de oportunidades en el ámbito del deporte, la cultura y la política, entre otros, según lo señala el artículo 7º de la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado.

A su vez, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a través de la Comisión de Igualdad de Género y Violencia Política, cuenta con la atribución de organizar y promover actividades, análisis y estudios respecto de la igualdad de género y combate a la violencia política contra la mujer, en relación con la cuestión electoral, participación política y el poder público; así como, llevar a cabo la elaboración y difusión de material editorial y de investigación sobre la igualdad de género y prevención de violencia política contra la mujer, con el objetivo de sensibilizar a la población respecto de esos temas. Según lo señala el numeral 64 Bis de la Ley Electoral del Estado.

Así entonces, resulta un objetivo común entre ambas instituciones, Instituto de las Mujeres del Estado y Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el implementar acciones que permitan eliminar las barreras estructurales que merman la igualdad de género, así como lograr un cambio de actitud en pro de la eliminación de prácticas nocivas en contra de las mujeres.

El compromiso de ambas instituciones por promover y garantizar los derechos de las mujeres a vivir sin discriminación ni violencia en el ámbito político, deviene de una obligación institucional establecida en los ordenamientos legales citados, pero también, de la voluntad social que busca una convivencia armónica entre hombres y mujeres, así como promover la participación de ellas en las decisiones que afectan sus vidas.

Es por ello, que mediante la coordinación de esfuerzos entre ambas instituciones se celebra el presente convenio, ante las siguientes declaraciones y cláusulas.

## DECLARACIONES

### 1. Declara "EL IMES".

1.1. Que es un organismo descentralizado de la administración pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y metas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, vigente, así como lo dispuesto por el artículo 2º del Reglamento Interior de dicho Instituto.

1.2. Que la **LIC. ERIKA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ**, acredita su personalidad como Directora General del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, mediante el nombramiento expedido a su favor por el Titular del Ejecutivo, **DR. JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ**, ratificado el 26 de septiembre del año 2018 por la Junta Directiva de dicho organismo.

1.3. Que en las atribuciones de la Directora General de "EL IMES", se encuentra, la de promover y suscribir convenios, en las condiciones que autorice la Junta Directiva del mismo, con las Dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal; con los sectores social y privado; instituciones de educación superior públicas y privadas, y con los organismos nacionales e internacionales que se requiera, siempre y cuando la suscripción de estos convenios no sean facultad exclusiva del Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 23, fracción X de la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, así como 8º fracción IV, de su Reglamento Interior.



1.4. Que para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio, el ubicado en la calle de Francisco I. Madero No. 305, Zona Centro, C.P. 78000, San Luis Potosí, S.L.P.

## 2. Declara el "CEEPAC".

2.1. Que de conformidad con los artículos 31 de la Constitución Política del Estado, y 30 de la Ley Electoral del Estado, es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, así como los procesos de consulta ciudadana e integración de los organismos de participación ciudadana de los ayuntamientos.

2.2. Que con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 58 de la Ley Electoral vigente en el Estado, la representación legal del mismo compete a su Consejera Presidenta, **MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL**, personalidad que acredita con el acuerdo número INE/CG165/2014, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre del año 2014.

2.3. Que el **LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ**, fue nombrado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el cargo de Secretario Ejecutivo, el 04 de octubre del año 2014, mediante acuerdo número 116/10/2014, siendo ratificado dicho nombramiento el 30 de noviembre del año 2015, mediante acuerdo 406/11/2015, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, según lo establece el artículo 74, fracción II, incisos q) de la Ley Electoral vigente en el Estado.

2.4. Que conforme a lo señalado en el artículo 10 fracciones II y III del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la Consejera Presidenta tiene la atribución de establecer relaciones de coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, para obtener apoyo y colaboración, en sus ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

2.5. Que señala como su domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Sierra Leona número 555, Lomas Tercera Sección, San Luis Potosí, S.L.P.

### 3. Declaran "LAS PARTES".

3.1. Que se reconocen recíprocamente la representación con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento, ya que no existen vicios de consentimiento que pudieran afectar su validez.

3.2. Que están interesadas en el desarrollo de programas de cooperación interinstitucional y la realización de actividades conjuntas, así como en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene como finalidad establecer las bases de coordinación para la implementación de capacitación y talleres respecto a los temas de género, igualdad, lenguaje incluyente y prevención de violencia política, los cuáles serán impartidos por "EL CEEPAC" y el "EL IMES" a los servidores públicos de cada una de las instituciones cuando así lo soliciten.

### SEGUNDA. COMPROMISO.

#### "EL CEEPAC"

- a) Se compromete a impartir los talleres respecto al tema de Violencia Política de Género que "EL IMES", le solicite en tiempo y forma.
- b) Se compromete a proporcionar el material impreso o digital del tema de Violencia Política de Género.

#### "EL IMES"

- a) Se compromete a impartir capacitación y talleres respecto al tema de género, igualdad y lenguaje incluyente que "EL CEEPAC", le solicite en tiempo y forma.
- b) Se compromete a proporcionar el material impreso o digital del tema de género, igualdad y lenguaje incluyente.



## **“LAS PARTES”**

- a) Deberá de solicitar por escrito la capacitación o talleres respectivos con una anticipación mínima de veinte días antes del evento proyectado, debiendo señalar en el mismo lo siguiente:
- Lugar y fecha
  - Tema específico
  - Número de Participantes
  - Tiempo aproximado de duración del taller
- b) Se comprometen a transmitir la información recibida sobre los temas tratados a las diversas instancias públicas del estado de San Luis Potosí, así como aquellas privadas que lo soliciten.
- c) Ambas partes compartirán los resultados de sus talleres, para efecto de estadísticas y a fin de visualizar en avance en los indicadores de gestión de cada una de las instituciones.

## **TERCERA. COMUNICACIONES.**

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados por **“LAS PARTES”**, en el apartado de declaraciones.

## **CUARTA. RECURSOS ECONÓMICOS.**

Para el desarrollo de las actividades, materia del presente Convenio, **“LAS PARTES”** convienen desde este momento que los gastos que deriven del objeto materia de este instrumento jurídico serán cubiertos por las mismas en los términos acordados previamente para cada caso.

**“LAS PARTES”** para cumplir con las obligaciones económicas derivadas del presente Convenio, estarán sujetas a la disponibilidad de sus respectivos presupuestos.

## **QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**

**“LAS PARTES”** establecen que las publicaciones, las coproducciones, los proyectos, los programas, las actividades y los trabajos que deriven de los eventos institucionales, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes vigentes y aplicables

en materia de propiedad intelectual, tanto en los Estado Unidos Mexicanos, como en el extranjero.

En caso de trabajos, actividades, proyectos y programas generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de **"LAS PARTES"**, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a las dos instituciones en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

#### **SEXTA. RELACIONES LABORALES.**

**"LAS PARTES"** convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de **"LAS PARTES"** que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre éstas, por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, debiendo la parte de contrato al trabajador, responder por los conflictos laborales generados por su personal.

Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación laboral alguna de carácter laboral con ninguna de **"LAS PARTES"**.

#### **SÉPTIMA. MODIFICACIONES.**

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando medie causa justificada o superveniente.

Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte al menos con treinta (30) días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.



#### **OCTAVA. VIGENCIA.**

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y se dará por terminado cuando se haya dado cumplimiento cabal al objeto del mismo a satisfacción de **"LAS PARTES"**.

#### **NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL-CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

**"LAS PARTES"** estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a un caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, **"LAS PARTES"** revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.

#### **DECIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

Cualquier cesión de derechos hecha por **"LAS PARTES"** en contravención de lo previsto en el párrafo que antecede no surtirá ningún efecto legal.

#### **DÉCIMA PRIMERA. CUMPLIMIENTO.**

**"LAS PARTES"** manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.


#### **DÉCIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, **"LAS PARTES"** voluntariamente y de común acuerdo la resolverán. De no resolverse dicha controversia, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del estado de San Luis Potosí, con sede en esta ciudad capital, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.



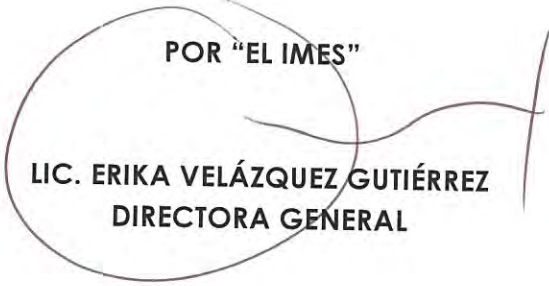
Leído que fue en su integridad por **"LAS PARTES"**, el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, éstas manifiestan enterarse de su alcance, valor y fuerza, firmándolo de conformidad por duplicado, en la Ciudad de San Luis Potosí, el **13 de diciembre de 2019**.

POR "EL CEEPAC"

  
MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

POR "EL IMES"

  
LIC. ERIKA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ  
DIRECTORA GENERAL